

**LEYES****LEY N° 7.787****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Transfórmase la modalidad de funcionamiento de la Escuela N° 80 "Provincia de La Pampa", departamento Angel Vicente Peñalosa, de Jornada Simple a Jornada Completa.

Artículo 2°.- Los gastos ocasionados por la conversión de los cargos de la Planta Funcional existente, de jornada Simple a Jornada Completa, serán incorporados al Presupuesto de la Provincia año 2005.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el diputado **José Luis González**.

**Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1.639**

La Rioja, 21 diciembre de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 0173-2/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.787 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.787 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de diciembre de 2004.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Busto, R.R., M.E.**

\* \* \*

**LEY N° 7.788****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Dispónese la inclusión de la leyenda "En la Tierra Natal de Rosario Vera Peñalosa" a continuación del número y nombre de todos los Jardines de Infantes Estatales de La Rioja.

Dicha incorporación lo será en toda la papelería oficial de los establecimientos educacionales del nivel inicial.

Artículo 2°.- Invítase a los establecimientos de gestión privada del nivel, incorporados a la enseñanza oficial, a incluir la misma leyenda en su papelería.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por los diputados **Enrique Pedro Molina y Gustavo Adolfo Molina**.

**Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1.640**

La Rioja, 21 diciembre de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 0174-2/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.788 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.788 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de diciembre de 2004.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Busto, R.R., M.E.**

\* \* \*

**LEY N° 7.802****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Inclúyese al Plan de Trabajos Públicos de la Administración de Obras Públicas del año 2005, para el departamento Chilecito, las obras que a continuación se enuncian:

**OBRAS**

- Defensa y mantenimiento de cauces de ríos en ciudad y distritos.

- Registro Civil Nonogasta.

- Sistematización y mantenimiento canales de riego en distritos.

- Refacción y acondicionamiento de iglesias de San Nicolás, Los Sarmientos, Anguinán, Malligasta, San Miguel, Nonogasta, Tilimuqui, Sañogasta, Guanchín, Vichigasta, Miranda.

- Centros Primarios de Salud, remodelación y acondicionamiento ciudad (B° Castro y Bazán, B° Pomán, B° Mayo, B° Paimán, B° Independencia, B° El Parque), distritos Los Sarmientos, Tilimuqui, Guanchín, Malligasta, Anguinán.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la obra dispuesta en el Artículo 1° de la presente ley serán incorporados al Presupuesto 2005.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por los diputados **Gustavo Adolfo Molina y Enrique Pedro Molina.**

**Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

#### **DECRETO N° 1.689**

La Rioja, 30 diciembre de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 0188-7/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.802

#### **Considerando:**

Que con fecha 14 de diciembre de 2004 se sanciona la Ley N° 7.802, mediante la cual se incorpora al Plan de Trabajos de la Administración Provincial de Obras Públicas del año 2005, para el departamento Chilceto, las obras que a continuación se enuncian: a) Defensa y mantenimiento de cauces de ríos en ciudad y distritos; b) Registro Civil Nonogasta; c) Sistematización y mantenimiento canales de riego en distritos; d) Refacción y acondicionamiento de iglesias de San Nicolás, Los Sarmientos, Anguinán, Malligasta, San Miguel, Nonogasta, Tilimuqui, Sañogasta, Guanchín, Vichigasta, Miranda; e) Centros Primarios de Salud, remodelación y acondicionamiento ciudad (B° Castro y Bazán., B° Pomán, B° Mayo, B° Paimán, B° Independencia, B° El Parque), distritos Los Sarmientos, Tilimuqui, Guanchín, Malligasta, Anguinán.

Que la oportunidad que la Constitución ha conferido a los legisladores para intervenir en la determinación de las obras en las que el Estado Provincial invertirá sus fondos, es la aprobación del presupuesto el cual incluye el plan de obras de las distintas reparticiones públicas.

Que, asimismo, la Constitución Provincial en su Art. 73° establece con claridad meridiana con cuando leyes especiales, como la presente, autorizan gastos que no se encuentren incorporados en el presupuesto se considerarán derogadas, no pudiendo tener aplicación efectiva.

Que más allá de lo manifestado por las áreas intervinientes, la Asesoría General de Gobierno señala que se puede proceder a la promulgación del texto legal, pero no ha de tener aplicación efectiva hasta tanto las obras sean incluidas en el presupuesto anual provincial.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.802 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de diciembre de 2004; en base a los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Catalán, R.C., S.G. y L.G. a/c M.H. y O.P.**

\* \* \*

#### **LEY N° 7.803**

#### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo Complementario al Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional, suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de La Rioja, en la ciudad Capital de La Rioja a los 09 días del mes de diciembre de 2004.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

**Sergio Guillermo Casas - Presidente Comisión Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

#### **Acuerdo Complementario al Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre del año 2004 se reúnen el Sr. Presidente de la Nación Argentina Don Néstor Carlos Kirchner, en representación del Estado Nacional por una parte, en adelante denominada La Nación y el Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja Don Angel Eduardo Maza, en representación de la misma, en adelante denominada La Provincia, en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional celebrado el 29 de marzo de 1996, ratificado por la Ley N° 6.154 de la Provincia de La Rioja y por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 503/96, y su modificatorio celebrado el 6 de julio de 1998, ratificado por la Ley Provincial N° 6.494, y por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.321/98, con la finalidad de perfeccionar la Transferencia del referido Sistema de Previsión Social, convienen suscribir el presente, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: La Nación y La Provincia mediante el presente Acuerdo determinan las pautas fundamentales y necesarias de ordenamiento, con el objeto de lograr oportunamente un cierre definitivo de la transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional, priorizando el derecho a la inclusión social de los beneficiarios del citado Sistema hoy transferido a La Nación, el carácter alimentario de sus haberes previsionales y la asistencia estatal en el proceso de transferencia que se iniciara en el año 1996.

Segunda: Los beneficios que hubieren sido observados por la Autoridad de Aplicación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en virtud de no encontrarse

debidamente acreditados los años de servicios requeridos para el otorgamiento y cuya certificación hubiera sido legalmente expedida o ratificada por Autoridad Nacional, Provincial o Municipal, serán considerados válidos en todos los casos, con expresa exclusión de aquellos en los que existiere prueba fehaciente e inequívoca de la ilegitimidad de la certificación expedida.

Los periodos de servicios a que se refiere el párrafo anterior que no encontraren el debido respaldo documental, cualquiera fuere el motivo, con la salvedad expuesta precedentemente, deberán ser determinados por la Autoridad de Aplicación e importarán un cargo por aportes al beneficiario y por las contribuciones a los Organismos certificantes de los servicios.

El cargo a formular al beneficiario deberá efectuarse conforme lo establecido por el Artículo 14° inciso d) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias. Las contribuciones a cargo de La Provincia a que se refiere la cláusula Quinta y los montos resultantes de prestaciones indebidamente otorgadas, podrán realizarse sobre lo que deba transferirse en concepto de Coparticipación Federal, previo acuerdo entre la Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional y la Provincia; siendo plenamente aplicable el sistema establecido en la cláusula Duodécima del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional celebrado el 29 de marzo de 1996, ratificado por la Ley N° 6.154 de la Provincia de La Rioja y por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 503/96.

Tercera: En relación a los beneficios pertenecientes al Régimen de Amas de Casa, Ley Provincial N° 5.448, se establece que:

El domicilio real en los términos de la Ley Provincial citada, se considerará acreditado mediante certificación expedida por autoridad policial provincial con la recepción de dos (2) declaraciones testimoniales.

La acreditación de aportes, se suplirá en los casos que fuere menester, mediante formulación de cargos por aportes en un máximo del Nueve por Ciento (9%) de su haber bruto total, conforme lo establecido en la cláusula Segunda. Satisfechas tales pautas y ratificando todas las actas complementarias atinentes al régimen, los beneficios pertinentes de Amas de Casa quedarán definitivamente incorporados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Para aquellos casos que no hubieran reunido los requisitos para permanecer en el goce de la prestación previsional al momento de la transferencia del Sistema Previsional de la Provincia al Estado Nacional, se considera como fecha de cierre total y definitivo de la referida transferencia la de la suscripción del presente, momento al cual deberán reunir indefectiblemente los requisitos legales, debiendo formularse -en los casos en que corresponda- cargos por aportes de acuerdo a la metodología establecida en las cláusulas Cuarta y Quinta siguientes.

Cuarta: En los beneficios de todos los demás regímenes que integran la Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia al Estado Nacional, comprendiendo a todos aquellos que fueron incorporados al Sistema Nacional por las Actas Complementarias suscriptas por La Nación y La Provincia que por cualquier causa, hasta el día de la fecha, no han sido aprobadas o visadas por La Nación por no haberse acreditado fehacientemente los servicios denunciados, se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula Segunda.

El cargo por aportes no podrá superar el Nueve por Ciento (9%) del haber mensual bruto hasta completar el periodo correspondiente.

Los titulares de los beneficios que hubieran sido oportunamente otorgados en virtud de las normas contenidas en las Leyes Provinciales N° 6.050 y N° 6.055, que sean o hayan sido observados por La Nación, podrán solicitar la transformación del beneficio, encuadrándolo bajo el régimen de la Ley Provincial N° 5.792 y su Modificatoria N° 5.831, en caso de reunir los requisitos para ello, con la salvedad del tiempo mínimo de aportes al régimen previsional provincial exigido, manteniéndose a ese solo efecto las exigencias del régimen especial de la Ley N° 6.050. Para el caso podrán computar hasta un máximo de cinco (5) años de servicios bajo declaración jurada y se efectuará el cargo por aportes establecido precedentemente y por contribuciones conforme la cláusula Quinta.

Satisfechos tales recaudos, dichos beneficios quedarán definitivamente incorporados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Quinta: La Provincia, en protección de los beneficios de la seguridad social, contribuirá en todos los casos que se formularen cargos por aportes, con un Veinte por Ciento (20%) de los haberes brutos totales, el que incluye un Dos por Ciento (2%) del total de dichos haberes que será destinado para la formación de un fondo común que administrará la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), las contribuciones patronales, los mayores costos que generará la transferencia del Sistema Previsional Provincial y los cargos por aportes correspondientes a los beneficios del Régimen de Amas de Casa de la Ley Provincial N° 5.448, conforme los términos y condiciones de la cláusula Tercera.

Sexta: La Nación deja expresamente aclarado que la suscripción del presente Acuerdo no implica desistimiento a las acciones judiciales que se encuentran en trámite o las que en el futuro pudieren incorporarse por cualquier causa relacionada con la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional, ni consentimiento de ningún acto, ni renuncia a ningún derecho actual o futuro que pudiese corresponder al Estado Nacional.

Asimismo, se establece que el presente no implica renuncia de ninguna especie a las facultades de revisión que posee la Autoridad de Aplicación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 24.241.

Séptima: La Nación y La Provincia ratifican la vigencia absoluta de la cláusula Tercera del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional celebrado el 29 de marzo de 1996, ratificado por la Ley N° 6.154 de la Provincia de La Rioja y por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 503/96, especialmente en cuanto se refiere a la aplicación de los haberes máximos establecidos en el Artículo 9°, inciso 3), de la Ley N° 24.463, hasta tanto la Ley de Presupuesto determine el importe máximo a que se refiere el Artículo 17° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

Octava: En lo atinente al Pasivo Eventual, se establece que el 30 de mayo de 2005 será la fecha tope o máxima a los efectos de que La Nación se expida en todos los casos tenidos para el visado, a los fines de incorporar definitivamente al Sistema Nacional todos los beneficios de los distintos regímenes, con aplicación de los criterios antes mencionados. Dicho tope podrá prorrogarse, por única vez, por sesenta (60) días hábiles por resolución de la máxima autoridad de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

En la ejecución del cierre de la transferencia, La Nación impartirá instrucciones al organismo nacional previsional respectivo (ANSeS) a fin de otorgarle participación a la Unidad Previsional Provincial pertinente para efectuar los

diligenciamientos a que hubiere lugar en cada beneficio garantizando el más amplio derecho de defensa del beneficiario. En el caso de reajustes deberán considerarse los términos del Convenio Modificadorio del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional en cuanto al término de presentación de los mismos.

Novena: Los servicios oportunamente reconocidos y computados por quienes hayan sufrido despidos por motivos de discriminación política durante “Gobiernos de Facto”, en el marco de la Ley Provincial N° 4.315 y su reglamentación, serán considerados plenamente válidos por la Autoridad de Aplicación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y los beneficios que de ellos surjan, se entenderán definitivamente incorporados al referido Sistema.

Décima: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su ratificación por el Poder Legislativo de la Provincia. Previa lectura, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

**Dr. Néstor Carlos Kirchner**      **Angel Eduardo Maza**  
Presidente de la Nación Argentina      Gdor. Pcia. de La Rioja

## DECRETO N° 012

La Rioja, 04 de enero de 2005

Visto: el Expediente Código A N° 0189-8/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.803 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.803 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de diciembre de 2004.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Catalán, R.C., S.G. y L.G.**

\* \* \*

## LEY N° 7.804

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de contratación, ejecución e inspección de las obras “Desvío y Encauce Arroyo Chaupihuasi”, “Defensa de Gaviones Río Potrerillos - departamento Famatina”, “Defensa de Gaviones en Niño de Gualco - Angulos - departamento Famatina”, “Defensa de Gaviones en Río Amarillo (Badén) - Famatina”, “Defensa Pasarelas Acceso a Plaza Vieja - Departamento Famatina”, “Corrección y Defensa del Río Los Sauces - departamento San Blas de Los Sauces”, “Defensa La Fragua - departamento Castro Barros”, “Defensa Los Molinos Sur - departamento Castro Barros”, “Defensa Anjullón - departamento Castro Barros”, “Engavionado Río Aimogasta - primera etapa - departamento

Arauco” y “Construcción de Defensa y Encauce sobre el Río Guanchín - Sañogasta - departamento Chilecito”, suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de La Rioja, en la ciudad Capital de La Rioja a los 09 días del mes de diciembre de 2004.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Sergio Guillermo Casas - Presidente Comisión Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

## CONVENIO

Entre la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representada en este acto por su titular, Ing. José Francisco López y el señor Subsecretario de Recursos Hídricos, Ing. Hugo Pablo Amicarelli, en adelante la “Secretaría”, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de La Rioja, representada en este acto por el señor Gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza, en adelante la “Provincia”, con domicilio en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja.

### Considerando:

Que la provincia de La Rioja ha solicitado el financiamiento de obras de protección contra inundaciones recurrentes para resolver los severos problemas de anegamientos de plantas urbanas, áreas agrícolas de cultivo intensivo y erosión de puentes y terraplenes que importan grandes pérdidas económicas y sociales.

Que la constitución del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica para el financiamiento de proyectos hídricos de recuperación de tierras productivas, mitigación de inundaciones en zonas rurales y avenamiento y protección de infraestructura vial y ferroviaria en zonas rurales y periurbanas, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1.381 del 1° de noviembre de 2001, constituye un aporte esencial para llevar adelante una política de inversiones en dichos sectores procurando contribuir con la competitividad y el desarrollo de las economías regionales.

Que el Decreto N° 1.381/2001 prevé un procedimiento específico para afrontar situaciones como las descriptas.

Acuerdan celebrar el presente Convenio:

Cláusula Primera: La “Provincia” se compromete a contratar, ejecutar e inspeccionar las obras “Desvío y Encauce Arroyo Chaupihuasi”, “Defensa de Gaviones Río Potrerillos - Potrerillos - departamento Famatina”, “Defensa de Gaviones en Niño de Gualco - Angulos - departamento Famatina”, “Defensa de Gaviones en Río Amarillo (Badén) - Famatina - departamento Famatina”, “Defensa Pasarelas Acceso a Plaza Vieja - Plaza Vieja - departamento Famatina”, “Corrección y Defensa del Río Los Sauces - departamento San Blas de Los Sauces”, “Defensa La Fragua - departamento Castro Barros”, “Defensa Los Molinos Sur - departamento Castro Barros”, “Defensa Anjullón - Departamento Castro Barros”, “Engavionado Río Aimogasta - 1° etapa - departamento Arauco” y “Construcción de Defensa y encauce sobre el Río Guanchín - Sañogasta - departamento Chilecito”, llevando a cabo todos los actos inherentes a tales fines.

Cláusula Segunda: La "Secretaría" se compromete a aportar los mecanismos de financiación previstos en el Decreto N° 1.381 del 1° de noviembre de 2001, para afrontar las erogaciones necesarias para la ejecución de dichas obras.

Cláusula Tercera: El monto total a financiar es de hasta Pesos Seis Millones Doscientos Cincuenta Mil (\$ 6.250.000). La "Secretaría" podrá reconocer las sumas originadas en las redeterminaciones de precios que realice la Provincia de acuerdo con su legislación interna, siempre que no se superen los valores que surgirían de aplicarse el Decreto N° 1.295 del 19 de julio de 2002, del orden nacional.

Cláusula Cuarta: La modalidad con que se llevará a cabo el financiamiento y se realizarán los pagos correspondientes para cumplimentar lo dispuesto en la Cláusula Segunda, atenderá a la disponibilidad tanto de recursos como de los mecanismos de financiación, de acuerdo a la normativa vigente al respecto.

Cláusula Quinta: La supervisión de la obra estará a cargo de la "Secretaría" a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, o quien ésta designe al efecto.

Cláusula Sexta: Corresponde a la "Provincia" el diseño de la obra, su contratación y ejecución, siendo la responsable exclusiva de los efectos resultantes, de ello.

Cláusula Séptima: La "Provincia" deberá presentar toda la documentación respaldatoria de la contratación, ejecución e inspección de obra y acreditar que se realizaron de conformidad con la legislación local pertinente. Asimismo, el contratista deberá presentar, a través de la Provincia, la documentación detallada en el Anexo I que forma parte integrante del presente Convenio.

Cláusula Octava: Serán por cuenta y cargo de la "Provincia" los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades.

Cláusula Novena: Quedan facultadas para resolver cuestiones atinentes a la implementación e interpretación de este Convenio la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la "Secretaría" por la jurisdicción nacional y la Administración Provincial de Obras Públicas de la Provincia por la jurisdicción provincial, suscribiendo actas complementarias al presente Convenio cuando fuere necesario.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes diciembre de 2004.

**Ing. José Francisco López**

Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

**Ing. Hugo Pablo Amicarelli**  
Subsecretario de Recursos Hídricos

**Dr. Angel Eduardo Maza**  
Gobernador Pcia. La Rioja

### ANEXO I

#### **Requisitos a cumplir por los Contratistas de cada obra**

\* Certificado original de obra conformado por la autoridad provincial competente y por el Subsecretario de Recursos Hídricos.

\* Copia No Negociable del Certificado de Obra.

\* Copia No Negociable del Certificado de Obra.

\* Póliza de Seguro de Caucción en sustitución del Fondo de Reparación (de corresponder).

\* Carta de Aceptación de Beneficiario de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, según modelo.

\* Factura de la Contratista para su conformación por autoridad de la jurisdicción nacional.

\* Datos del o los beneficiarios (en caso de Cesión Parcial): Cuenta Corriente, Bancaria del Contratista o de Cesionario en su caso, en Pesos, en el Banco de la Nación Argentina (Sucursal, N° de Cuenta y CBU).

\* Constancia de la AFIP de la inscripción del Contratista como agente de retención del Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS), Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias (de corresponder).

\* Certificado fiscal para contratar emitido por la AFIP a la firma del Contrato.

\* Constancia de excepción de impuestos (de corresponder).

\* Copia de las Declaraciones Juradas y de los comprobantes de pago de IVA, Ganancias y SUSS correspondientes al periodo del certificado de obra en el caso que el contratista hubiera actuado como agente de retención de alguno de esos impuestos.

#### **DECRETO N° 013**

La Rioja, 04 de enero de 2005

Visto: el Expediente Código A N° 0190-9/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.804 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.804 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de diciembre de 2004.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Catalán, R.C., S.G. y L.G.**

\* \* \*

#### **LEY N° 7.805**

#### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo Marco Nación - Provincia, sobre Obras de Saneamiento Básico -ENOHSA-, llamado a licitación de la obra: Cloaca Máxima y Planta Depuradora en la ciudad Capital por un monto de Pesos Trece Millones Quinientos Mil (\$ 13.500.000,00) firmado en la ciudad de La Rioja el día 09 de diciembre del corriente año.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119° Período Legislativo, a veintidós días

del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Sergio Guillermo Casas - Presidente Comisión Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

### **Acuerdo Marco**

#### **Nación Provincia sobre Obras de Saneamiento Básico**

Entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado en este acto por su titular, Arq. Julio Miguel De Vido en adelante "La Nación" y la Provincia de La Rioja, representada en este acto por su Gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza en adelante "La Provincia" y considerando:

Que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, "La Nación" a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento - ENOHSA -, administra los programas de saneamiento que tienen por objetivo, prevenir el riesgo de enfermedades de origen hídrico de la población en condiciones socioeconómicas y ambientales deficitarias, mejorando la calidad de vida a través del servicio de agua potable y de desagües cloacales.

Que el ENOHSA, creado por Ley N° 24.583, tiene por objeto organizar y administrar la ejecución y/o instrumentación de los Programas de Desarrollo de Infraestructura; que deriven de las políticas nacionales del sector. Dichas políticas y programas comprenden; armonizan, coordinan y promueven las estrategias y acciones provinciales y municipales, sean públicas o privadas orientadas a ese objetivo.

Que es de interés primordial de las Partes, habilitar los mecanismos tendientes a resolver, en el menor plazo posible, la situación sanitaria de la población mencionada, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos fijados. A tal fin, el ENOHSA encarará las acciones necesarias, por sí o por terceros, con el objeto de alcanzar las metas comprometidas.

Por ello se formaliza el presente Acuerdo, que se registrará por las Cláusulas que a continuación se transcriben:

Cláusula Primera: La Partes se comprometen a llevar adelante todas las acciones necesarias para el llamado a licitación de la obra: "Cloaca Máxima y Planta Depuradora", en la ciudad de La Rioja.

Cláusula Segunda: "La Provincia", se compromete a la entrega de toda la documentación que le solicitare oportunamente, el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento - ENOHSA, para la aprobación de la Obra mencionada.

Cláusula Tercera: "La Nación", a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento - ENOHSA, realizará las gestiones necesarias tendientes a obtener las partidas presupuestarias correspondientes, para proceder a la financiación de las obras mencionadas en la Cláusula Primera, hasta la suma de Pesos Trece Millones Quinientos Mil (\$ 13.500.000).

Cláusula Cuarta: Las partes acuerdan que los desembolsos y rendiciones que se realicen durante la ejecución del presente Acuerdo Marco, serán realizadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Operativo del Programa de Obras Menores de Saneamiento, aprobado por Resolución ENOHSA N° 146/04.

Cláusula Quinta: Las partes formalizarán un Acuerdo Complementario donde se especificará la metodología que se aplicará para el recupero de la inversión realizada.

Cláusula Sexta: Las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, en donde serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones cursadas entre ellas. "La Nación", en la sede del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento- ENOHSA-, cito en la Avenida Leandro N. Alem 628 - piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la "Provincia", en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la Ciudad de La Rioja.

En prueba de conformidad, las partes, firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Rioja, a los nueve días del mes de diciembre de 2004.

**Arq. Julio Miguel De Vido**

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

**Dr. Angel Eduardo Maza**

Gobernador Pcia. La Rioja

#### **DECRETO N° 014**

La Rioja, 04 de enero de 2005

Visto: el Expediente Código A N° 0191-0/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.805 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.805 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de diciembre de 2004.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Catalán, R.C., S.G. y L.G.**

#### **DECRETOS AÑO 2003**

#### **DECRETO N° 132**

La Rioja, 12 de diciembre de 2003

Visto: el Decreto FEP N° 508 de fecha 14 de agosto/01; y,

#### **Considerando:**

Que a través del mencionado acto administrativo se delegan en la entonces Secretaría de Producción y Turismo, el ejercicio de las competencias para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previstos en la Ley Nacional N° 22.021, sus normas complementarias y reglamentarias, como así también las facultades y atribuciones propias del régimen de radicación industrial contemplado en el Decreto Ley N° 4.011 y su reglamentación.

Que la Función Ejecutiva Provincial actúa como autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 22.021, estando a su cargo el dictado de las normas y procedimientos necesarios para su ejercicio.

Que en virtud del Decreto FEP N° 1.004/03 se suprime la Secretaría de Producción y Turismo dependiente del Ministerio de

Educación y Obras Públicas, creándose el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo.

Que, como consecuencia de ello, es menester reasignar las facultades oportunamente delegadas a la cartera ministerial creada.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese que el ejercicio de las competencias para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previstos en la Ley Nacional N° 22.021, sus normas complementarias y reglamentarias, como así también las facultades y atribuciones propias del régimen de radicación industrial contemplado por Decreto Ley N° 4.011 y su reglamentación, delegado oportunamente por Decreto FEP N° 508/01 a la ex Secretaría de Producción y Turismo, estará a cargo del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, creado por Decreto FEP N° 1.004/03.

Artículo 2°.- Las reparticiones responsables practicarán las anotaciones emergentes de lo dispuesto en el presente acto de gobierno.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Bengolea, J.D., M.I.C. y E.**

**RESOLUCIONES**

**Dirección General de Ingresos Provinciales**

**RESOLUCION GENERAL N° 0001**

La Rioja, 07 de febrero de 2005

Visto: Los artículos 93°, 94° y 95° de la Ley N° 7.786, y

**Considerando:**

Que el artículo 93° establece un Régimen de Presentación Espontánea para los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Acoplados, que registren deuda por los períodos no prescriptos;

Que el segundo de los artículos citados extiende el beneficio a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que hasta el 31/12/2004 hubieren presentado Solicitud de Baja en el referido impuesto;

Que, por su parte, el Artículo 95° faculta a esta Dirección a reglamentar el mencionado Régimen;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES  
RESUELVE:**

**Régimen de Presentación Espontánea**

Artículo 1°.- Establécese a partir del 14 de febrero de 2005, para los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Acoplados, un Régimen de Presentación Espontánea por los períodos no prescriptos, el que se registrará por las cláusulas siguientes:

a) Podrán incluirse en dicho régimen todas aquellas obligaciones vencidas hasta el 31 de diciembre del año 2004;

b) A la deuda regularizada no se le aplicará el interés previsto en los Artículos 39° y 86° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias);

c) Los contribuyentes que se encuentren en gestión de cobro por vía judicial, podrán incorporarse al presente régimen, debiendo regularizar previamente los honorarios y costas correspondientes;

d) Quienes accedan a dicha presentación, podrán cancelar sus obligaciones fiscales con las siguientes modalidades:

d1.- Al contado, con un descuento sobre el total de la deuda consolidada del Diez por Ciento (10%);

d2.- Hasta en nueve (9) cuotas sin interés de financiación;

d3.- La cantidad máxima de cuotas que se acuerde dependerá de la fecha de acogimiento al plan, debiendo vencer la última el mes hasta el que tenga vigencia el mismo;

e) La caducidad del Plan de Pago Especial operará con el vencimiento de más de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas o transcurridos treinta (30) días corridos del vencimiento de la última cuota. Producida la caducidad, la Dirección, por la deuda restante, emitirá certificado de ejecución y sin más trámite ni sustentación procederá a enviar la deuda para su ejecución fiscal;

f) Quienes registren planes de pago de cualquier naturaleza, a la fecha de vigencia del presente y hasta su vencimiento, podrán optar por el plan de pago establecido en este capítulo, debiendo liquidarse sobre el saldo de deuda resultante del plan de pago anterior.

**Deudas Comprendidas**

Artículo 2°.- Podrán acceder al presente Régimen los contribuyentes de los Impuestos mencionados en el artículo anterior, por sus obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2004, aun cuando se encuentren a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen en proceso de concurso preventivo, quiebra o discusión (en sede administrativa o judicial), debiendo el deudor allanarse incondicionalmente y renunciar a toda acción y derecho relativo a la causa, incluso el de repetición, asumiendo además las costas y gastos causídicos.

Se encuentran comprendidas en el presente régimen, las deudas por los Impuestos y períodos que se detallan:

a) Impuestos a los Automotores y Acoplados hasta la 5° cuota del año 2004, inclusive;

b) Impuesto Inmobiliario hasta la 4° cuota del año 2004, inclusive.

El presente régimen comprende, también, a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que hayan presentado Solicitud de Baja en el referido Impuesto hasta el 31 de diciembre de 2004 y registren deuda por los períodos no prescritos y hasta la posición diciembre de 2004, inclusive.

**Beneficios**

Artículo 3°: Los contribuyentes que se acojan al presente Régimen gozarán de los siguientes beneficios:

a) no serán de aplicación los intereses previstos en el Artículo 39° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), y

b) por pago contado, descuento del diez por ciento (10%) sobre la deuda consolidada.

**Presentación de Solicitudes -Formalidades**

Artículo 4°.- La solicitud de acogimiento al presente Régimen, se deberá efectuar:

b) En Casa Central y Delegaciones, mediante la presentación de los formularios emitidos por el S.A.T.I.;

b) En las Receptorías del interior de la Provincia, mediante formularios preimpresos;

c) Los contribuyentes podrán formular su acogimiento por el monto total o parcial adeudado, debiendo informar, en el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Artículo N° 94° de la Ley N° 7.786), periodo, base imponible, alícuota e impuesto determinado, lo que tendrá el carácter de Declaración Jurada.

La Dirección General de Ingresos Provinciales expedirá las liquidaciones correspondientes, bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la facultad de verificar con posterioridad la exactitud de la deuda denunciada.

d) Los contribuyentes sometidos a juicio de ejecución fiscal, o que tengan deuda en curso de discusión administrativa y/o proceso de verificación o contencioso administrativo, además de realizar los trámites generales referidos al acogimiento deberán presentar un escrito, del que resulte:

d.1- constancia del allanamiento a la liquidación practicada por la Dirección o la demanda en los casos de ejecución fiscal o informe de Fiscalía de Estado de que el juicio cuenta con sentencia firme.

d.2- En los casos de juicios, constancia expedida por Fiscalía de Estado de regularización de las costas, gastos causídicos y honorarios correspondientes a los representantes del fisco.

e) En todos los casos, el acogimiento al Régimen Especial se configurará con el pago total de contado o de la primera cuota, en su caso.

### Plazo de Acogimiento

Artículo 5°.- El plazo de acogimiento a los beneficios del presente Régimen, vencerá el día 15 de diciembre de 2005, de conformidad a lo establecido en el Artículo 95° de la Ley N° 7.786.

### Formas de Pago

Artículo 6°.- Los contribuyentes podrán abonar el monto de las obligaciones fiscales que se regularicen por el presente Régimen, a su opción de la siguiente manera:

#### A-Contado

En esta modalidad de pago los contribuyentes tendrán el diez por ciento (10%) de descuento sobre el total de la deuda consolidada.

#### B- En Cuotas:

Hasta en nueve (9) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, debiendo abonar la primera cuota en carácter de anticipo, sin cuyo ingreso no quedará formalizado el plan de pagos solicitado.

La cantidad de cuotas a otorgar dependerá de la fecha de acogimiento al régimen, debiendo vencer la última el día 15 de diciembre de 2005.

### Intereses de Financiación

Artículo 7°.- Las cuotas del plan de pagos no devengarán interés de financiación.

### Determinación de la Cuota

Artículo 8°.- Para determinar el monto de cada cuota de los planes de pago, al importe de impuesto regularizado se dividirá por la cantidad de cuotas del plan.

### Importe Mínimo de la Cuota

Artículo 9°.- El importe de las cuotas no podrá ser inferior a:

1. La suma de Pesos Veinte (\$ 20.- ) para los Impuestos a los Automotores y Acoplado e Inmobiliario.
2. La suma de Pesos Cincuenta (\$ 50.-) para el Impuestos Sobre los Ingresos Brutos.

### Fecha de Vencimiento del Anticipo y de las Cuotas

Artículo 10°.- El vencimiento para el ingreso de la primera cuota operará el día del acogimiento. Las restantes cuotas vencerán el día quince (15) o día posterior si este fuese inhábil, de los meses siguientes al del acogimiento.

### Planes de Pago

Artículo 11°.- Quienes registren planes de pago de cualquier naturaleza, a la fecha de vigencia del presente y hasta su vencimiento, podrán optar por el presente Régimen por el saldo de la deuda.

### Caducidad

Artículo 12°.- La caducidad de los planes de pago otorgados y la pérdida de los beneficios emergentes del presente Régimen se producirá por la falta de pago de más de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas, o cuando hayan transcurrido treinta (30) días corridos al vencimiento de la última cuota del plan otorgado y no se hubiera cancelado la cuota adeudada.

La caducidad del plan implicará la pérdida de los beneficios por el saldo no cancelado. Asimismo, la Dirección General de Ingresos Provinciales procederá a iniciar las pertinentes ejecuciones fiscales, sin previa intimación, y a tomar las medidas cautelares que correspondieren en resguardo del crédito fiscal.

Para el caso de pagos fuera de término de las cuotas que no impliquen la caducidad del Régimen, devengarán el interés resarcitorio previsto en el Artículo 39° del Código Tributario (0.05% diario) y Decreto N° 1.650/2004.

### Medios de Pago

Artículo 13°.- Los medios de pago serán los establecidos en la normativa vigente: efectivo, cheques, giros, cheques de pago diferido, CECADE Ley N° 5.676, débito automático sobre tarjetas de crédito, compra y débito, débito directo sobre cuentas corrientes y cajas de ahorro y certificado de crédito fiscal.

Para el caso de los CECADE Ley N° 5.676 se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 105° de la Ley Impositiva N° 7.786.

Artículo 14°.- Apruébanse los formularios de Solicitud de Acogimiento preimpresos que como Anexos I y II forman parte de la presente Resolución, los que serán utilizados en las Receptorías que no posean Sistema Informático. Para las Delegaciones y Receptorías que cuenten con Sistema, se utilizarán los formularios que el mismo emite.

Artículo 15°.- Los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Acoplados que al 31 de diciembre de 2004 no registren deuda de ninguna naturaleza, gozarán de un descuento especial para el año 2005 del quince por ciento (15%). Este descuento se adicionará al establecido en los Artículos 5° y 8° de la Ley N° 7.786 y será de aplicación automática por parte de la Dirección.

Artículo 16°.- Tomen conocimiento Directores, Coordinadores, Jefes de Departamento y todo el personal de la Repartición. Remítase copia a todas la Delegaciones y Receptorías del interior de la Provincia.

Artículo 17°.- Notifíquese, regístrese, solicítense publicación en el Boletín Oficial y archívese.

**Cr. Roberto Amadeo Gatta**

Director General

Dcción. Gral. de Ingresos Provinciales

	<b>DIRECCIÓN GRAL. DE INGRESOS PROVINCIALES LA RIOJA</b> Ministerio de Economía y Obras Públicas	<b>IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y ACOPLADOS E IMPUESTO INMOBILIARIO</b> <b>REGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA LEY N°: 7786 - AÑO 2005</b>	Solicitud Provisoria <b>N°: «Numero»</b> <b>FECHA DE VIGENCIA HASTA: 15/12/2005</b>
--	---	---	---

**IMPUESTOS A LOS AUTOMOTORES Y ACOPLADOS E IMPUESTO INMOBILIARIO**

**DATOS DE LA CUENTA CONTRIBUYENTE**

CUENTA: ..... Tipo de Documento: ..... Número de Documento: .....

Apellido y Nombre : .....

**DOMICILIO DOMINIO / PARCELA:** Calle: ..... N°: ..... Piso: .....

Dpto.: ..... Localidad: ..... Departamento: ..... Provincia: ..... C. P.: .....

**DOMICILIO CONTRIBUYENTE:** Calle: ..... N°: ..... Piso: .....

Dpto.: ..... Localidad: ..... Departamento: ..... Provincia: ..... C. P.: .....

**DOMICILIO POSTAL:** Calle: ..... N°: ..... Piso: .....

Dpto.: ..... Localidad: ..... Departamento: ..... Provincia: ..... C. P.: .....

**OPCIONES DE PAGO LEY 7786 - AÑO 2005**

OPCIÓN	FECHA LIMITE	DESCUENTO	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO
1- CONTADO	Hasta 15/12/2005	10 %	1	0%
2- CUOTAS	Hasta 15/12/2005	0%	9	0%

**RESUMEN DE PLAN**

**FECHA DE ADHESIÓN:**    **2005**

**OPCIÓN CONTADO**

CAPITAL ADEUDADO (A) \$  **10%** DESCUENTO \$  = DEUDA TOTAL \$  **C = A - B**

---

CAPITAL ADEUDADO (A) \$  **%** CANTIDAD DE CUOTAS  = VALOR DE CADA CUOTA \$  **C = A % B**

*CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS: 9*  
*(ÚLTIMO VENCIMIENTO: 15/12/2005)*

Sr. Director: Me dirijo a Ud. a fin de solicitar el acogimiento al Régimen Especial de Presentación Espontánea, Ley 7786 por las obligaciones adeudadas que se detallan al dorso, las que expresamente reconozco en los términos de los Art. 93° y 94° de la Ley 7786 - Año 2005.

**SOLICITANTE:** ..... **CARÁCTER:** .....

**D.N.I.:** ..... **DOMICILIO:** .....

FIRMA Y SELLO AGENTE

FIRMA SOLICITANTE

**IMPORTANTE:** LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE RÉGIMEN SON TODOS LOS NO PRESCRIPTOS AL 31/12/2004.  
 LA SOLICITUD DEFINITIVA SERÁ REMITIDA CONJUNTAMENTE CON EL CÁLCULO DE LAS CUOTAS RESTANTES Y LA CHEQUERA DE PAGO EN LA DEPENDENCIA DE LA DGIP. DENTRO DE LOS 15 DÍAS CORRIDOS DE LA FECHA DE ADHESIÓN. EL PLAN CADUCARÁ CON LA FALTA DE PAGO DE DOS CUOTAS CONSECUTIVAS O ALTERNADAS O TRANSCURRIDOS 30 DÍAS CORRIDOS DEL VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA.



Anexo 2

	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES LA RIOJA</b> Ministerio de Economía y Obras Públicas	<b>SOLICITUD DE BAJA AL 31/12/2004 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS</b> <b>REGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA LEY Nº: 7786 - AÑO 2005</b>	Solicitud Provisoria Nº: «Numero» FECHA DE VIGENCIA HASTA: 15/12/2005
---	---	---	--

Nº INSC. INGRESOS BRUTOS: ..... Tipo de Régimen: ..... Fecha de BAJA: .....  
 Apellido y Nombre / Razón Social: .....  
 Nombre de Fantasía: ..... Naturaleza Jurídica: .....  
 CUIT: ..... Condición IVA: ..... Fecha Inicio de Actividades: .....  
**DOMICILIO COMERCIAL:**  
 Calle: ..... Nº: ..... Piso: ..... Dpto.: .....  
 Localidad: ..... Departamento: ..... Provincia: ..... Código Postal: .....  
 Teléfono: ..... Mail: .....  
**ACTIVIDADES:**  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL: ..... Código: ..... Fecha de Inicio: .....  
 ACTIVIDAD SECUNDARIA: ..... Código: ..... Fecha de Inicio: .....

OPCIÓN	FECHA LIMITE	DESCUENTO	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO
1- CONTADO	Hasta 15/12/2005	10 %	1	0%
2- CUOTAS	Hasta 15/12/2005	0%	9	0%

**FECHA DE ADHESIÓN:**    2005

---

CAPITAL ADEUDADO (A) \$   $-$  10% DESCUENTO \$   $=$  DEUDA TOTAL \$   $C = A - B$

---

CAPITAL ADEUDADO (A) \$  % CANTIDAD DE CUOTAS   $=$  VALOR DE CADA CUOTA \$   $C = A \% B$

CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS: 9  
 (ÚLTIMO VENCIMIENTO: 15/12/2005)

Sr. Director: Me dirijo a Ud. a fin de solicitar el acogimiento al Régimen Especial de Presentación Espontánea, Ley 7786 por las obligaciones adeudadas que se detallan al dorso, las que expresamente reconozco en los términos de los Art. 93° y 94° de la Ley 7786 - Año 2005.

SOLICITANTE: ..... CARÁCTER: .....

D.N.I: ..... DOMICILIO: .....

FIRMA Y SELLOS AGENTE

FIRMA SOLICITANTE

**IMPORTANTE:** LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE RÉGIMEN SON TODOS LOS NO PRESCRIPTOS INCLUSIVE LA CUOTA 12 DEL PERIODO 2004. LA SOLICITUD DEFINITIVA SERÁ REMITIDA CONJUNTAMENTE CON EL CÁLCULO DE LAS CUOTAS RESTANTES Y LA CHEQUERA DE PAGO EN LA DEPENDENCIA DE LA DGIP, DENTRO DE LOS 15 DÍAS CORRIDOS DE LA FECHA DE ADHESIÓN. EL PLAN CADUCARÁ CON LA FALTA DE PAGO DE DOS CUOTAS CONSECUTIVAS O ALTERNADAS O TRANSCURRIDOS 30 DÍAS CORRIDOS DEL VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA



**Dirección General de Ingresos Provinciales**

**RESOLUCION N° 358**

La Rioja, 30 de diciembre de 2004

Visto: Lo dispuesto por los Artículos 55° y 186° del Código Tributario - Texto Ordenado, Ley N° 6.402 y las Resoluciones D.G.I.P. N°s. 128/00; 273/02; 150/03; 318/04; 158/03 y Decreto N° 168/03, y;

**Considerando:**

Que resulta necesario fijar fechas de vencimiento para el pago de los anticipos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el año 2005, como así también el término máximo para presentar la Declaración Jurada Anual 2004 del citado Impuesto.

Que igualmente se debe ordenar el calendario de vencimientos para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas de los Regímenes de Agentes de Retención, Percepción y Recaudación correspondientes al período fiscal 2005, como así también el calendario de vencimientos de los Agentes de Información.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES RESUELVE:**

Artículo 1°.- Fíjense las siguientes fechas de vencimiento para el pago y presentación de Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes Locales: Régimen General, correspondiente al año 2005 de conformidad a la terminación par o impar del N° de Inscripción.

Anticipo	Vto. terminac. par	Vto. terminac. impar
Enero	20/02/2005	23/02/2005
Febrero	22/03/2005	23/03/2005
Marzo	20/04/2005	21/04/2005
Abril	21/05/2005	24/05/2005
Mayo	22/06/2005	23/06/2005
Junio	20/07/2005	21/07/2005
Julio	20/08/2005	23/08/2005
Agosto	20/09/2005	21/09/2005
Setiembre	20/10/2005	21/10/2005
Octubre	22/11/2005	23/11/2005
Noviembre	20/12/2005	21/12/2005
Diciembre	20/01/2005	21/01/2005
DD.JJ. Anual/04	16/05/2005	16/05/2005

Artículo 2°.- Fíjense las siguientes fechas de vencimiento para el pago y presentación de Declaración Jurada Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes Locales: Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, correspondiente al año 2005.

Anticipo	Vencimiento
Enero	23/02/2005
Febrero	22/03/2005
Marzo	22/04/2005
Abril	24/05/2005
Mayo	22/06/2005
Junio	22/07/2005
Julio	23/08/2005
Agosto	22/09/2005
Setiembre	22/10/2005
Octubre	22/11/2005
Noviembre	22/12/2005
Diciembre	24/01/2005
Recategorización Anual/04	31/03/2005

Artículo 3°.- Fíjense las siguientes fechas de vencimiento para el pago y presentación de Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes de Convenio Multilateral, correspondiente al período fiscal año 2005.

CONCEPTOS	Contribuyentes N° Inscripción terminación en:					
	0/1	2/3	4/5	6/7	8/9	
Anticipo	Mes Vto.	Día	Día	Día	Día	Día
Enero	02/2005	14	15	16	17	18
Febrero	03/2005	14	15	16	17	18
Marzo	04/2005	13	14	15	18	19
Abril	05/2005	13	16	17	18	19
Mayo	06/2005	13	14	15	16	17
Junio	07/2005	13	14	15	18	19

Julio	08/2005	16	17	18	19	22
Agosto	09/2005	13	14	15	16	19
Setiembre	10/2005	13	14	17	18	19
Octubre	11/2005	14	15	16	17	18
Noviembre	12/2005	13	14	15	16	19
Diciembre	01/2005	13	16	17	18	19
DD.JJ. Anual/04	05/2005	16	16	16	16	16

Artículo 4°.- Fíjense las siguientes fechas de vencimiento para el pago y presentación de la Declaración Jurada de los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente al año 2005.

Conceptos	Terminación	Terminación		
		0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
Anticipo	Mes Vto.	Día	Día	Día
Enero	02/2005	10	11	12
Febrero	03/2005	10	11	12
Marzo	04/2005	12	13	14
Abril	05/2005	10	11	12
Mayo	06/2005	10	11	14
Junio	07/2005	12	13	14
Julio	08/2005	10	11	12
Agosto	09/2005	10	13	14
Setiembre	10/2005	11	13	14
Octubre	11/2005	10	11	12
Noviembre	12/2005	10	13	14
Diciembre	01/2006	10	11	12

Artículo 5°.- Fíjense las siguientes fechas de vencimiento para el pago y presentación de la Declaración Jurada de los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente al año 2005.

Conceptos	Terminación	Terminación		
		0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
Anticipo	Mes Vto.	Día	Día	Día
Enero	02/2005	13	16	17
Febrero	03/2005	15	16	17
Marzo	04/2005	13	14	15
Abril	05/2005	13	14	17
Mayo	06/2005	14	15	16
Junio	07/2005	14	15	16
Julio	08/2005	13	17	18
Agosto	09/2005	13	14	15
Setiembre	10/2005	13	14	15
Octubre	11/2005	15	16	17
Noviembre	12/2005	13	14	15
Diciembre	01/2005	13	14	17

Artículo 6°.- Fíjense las siguientes fechas de vencimiento para el pago y presentación de la Declaración Jurada de los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente al año 2005.

Anticipo	Día	Día	Día	Día
	3° Decena Mes anterior	1° Decena	2° Decena	DD.JJ.
Enero	7	15	26	15
Febrero	5	16	26	16
Marzo	5	16	25	15
Abril	7	15	26	15
Mayo	6	14	27	17
Junio	4	16	25	15
Julio	6	15	26	15
Agosto	5	17	26	17
Setiembre	6	16	24	15
Octubre	6	15	26	15
Noviembre	5	16	25	15
Diciembre	6	16	27	15

Artículo 7°.- Fíjense las siguientes fechas de vencimiento para el pago y presentación de la Declaración Jurada de los Agentes de Información, correspondiente al año 2005.

- 1° Semestre Año 2005: Vencimiento 30/07/2005
- 2° Semestre Año 2005: Vencimiento 31/01/2006

Artículo 8°.- Fíjense las siguientes fechas de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada de los Agentes de Información Imprentas Res. DGIP N° 150/03 y Comerciantes de Controladores Fiscales Res. DGIP N° 318/04.

DDJJ	Vencimiento	DDJJ	Vencimiento
Enero	27/02/2005	Julio	31/08/2005
Febrero	31/03/2005	Agosto	30/09/2005
Marzo	30/04/2005	Setiembre	29/10/2005

Abril	31/05/2005	Octubre	30/11/2005
Mayo	30/06/2005	Noviembre	30/12/2005
Junio	30/07/2005	Diciembre	31/01/2006

Artículo 9°.- Si los días fijados en los artículos precedentes coincidieran con días inhábiles, el vencimiento se producirá el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 10°.- Por Coordinación del Interior, remítase copia de la presente Resolución a las Delegaciones y Receptorías de Ingresos Provinciales.

Artículo 11°.- Tomen conocimiento Directores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Jefes División, Sección y todo el personal de la repartición.

Artículo 12°.- Cumplido, regístrese, solicítense publicación en el Boletín Oficial y archívese.

**Cr. Roberto Amadeo Gatta**  
Director General  
Dcción. Gral. de Ingresos Provinciales

S/c. - \$ 400,00 - 22/02/2005

### LICITACIONES

**Gobierno de La Rioja**

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas**  
**Administración Provincial de Obras Públicas**

**Licitación Pública A.P.O.P. N° 02/05**

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la Obra: "Terminación 40 Viviendas en barrio Evita - Chilecito - Dpto. Chilecito - La Rioja".

Expte. Principal Cód. F6 N° 00926-2-04.

Resolución A.P.O.P. N° 77/05.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 350.083,13.

Plazo Ejecución: 4 meses.

Lugar Recepción Propuestas: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Capital - La Rioja - Cód. Postal 5300.

Fecha y hora de presentación de sobres: día 04/03/05 hasta 10,00 horas.

Fecha y hora apertura de propuestas: día 04/03/05 a horas 11,00.

Lugar Acto Apertura: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín 248 - Planta Baja - ciudad Capital.

Adquisición de Pliegos: Gerencia de Administración de la A.P.O.P. de lunes a viernes de 8,00 a 12,30 horas.

Valor del Pliego: \$ 300,00.

**Ing. Víctor Abraham**  
Administrador General de la  
Administración Provincial de Obras Públicas

**Dr. Mario O. Vesely**  
Escribano M.P. 104  
Gerente de Despacho - A.P.O.P.

C/c. - \$ 500,00 - 18 al 22/02/2005

\*\*\*

**Gobierno de La Rioja**  
**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas**  
**Administración Provincial de Obras Públicas**

**Licitación Pública A.P.O.P. N° 03/05**

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la Obra: "Construcción Nuevo Hospital de Patquía - Dpto. Independencia - La Rioja".

Expte. Principal Cód. F6 N° 00915-2-04.

Resolución A.P.O.P. N° 73/05.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 1.667.673,04

Plazo Ejecución: 12 meses.

Lugar Recepción Propuestas: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Capital - La Rioja - Cód. Postal 5300.

Fecha y hora de Presentación de Sobres: día 22/03/05 hasta 10,00 horas.

Fecha y hora Apertura de Propuestas: día 22/03/05 a horas 11,00.

Lugar Acto Apertura: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín 248 - Planta Baja - ciudad Capital.

Adquisición de Pliegos: Gerencia de Administración de la A.P.O.P. de lunes a viernes de 8,00 a 12,30 horas.

Valor del Pliego: \$ 800,00

**Ing. Víctor Abraham**  
Administrador General de la  
Administración Provincial de Obras Públicas

C/c. - \$ 750,00 - 18 al 25/02/2005

\*\*\*

**Gobierno de la Provincia de La Rioja**

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas**  
**Dirección General de Administración**

**Licitación Pública N° 01/2005**

Expte. Código: F.1.2.0850-9/2004.

Apertura: día 04 de marzo de 2005 a 11,00 horas.

Lugar de Apertura: Sala de Situación Manuel Belgrano - Casa de Gobierno.

Motivo: Llámase a Licitación Pública para contratar la provisión de equipamiento informático, con destino a la Dirección General de Procesamiento y Control de Haberes.

Presupuesto Oficial Base: Pesos Doscientos Veintidós Mil Quinientos Cuarenta y Tres con Cincuenta Centavos (\$ 222.543,50).

Informes y Pliegos: Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Sección Licitaciones - San Nicolás de Bari N° 649 - 1° Piso - ciudad - La Rioja, de lunes a viernes de 8,30 a 12,30 horas.

Teléfono: 03822 - 453145/46.

Fecha de Presentación: 04 de marzo de 2005 a horas once

(11).

Lugar de Presentación: Mesa de Entradas y Salidas - Dirección General de Administración - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - San Nicolás de Bari N° 649 - 1° Piso.

**Cr. Cecilio E. Arias**  
Director General de Administración  
Ministerio de Economía y Obras Públicas

S/c. - \$ 400,00 - 18 y 22/02/2005

### VARIOS

**Transferencia de Fondo de Comercio**  
**Ley N° 11.687**

Ana Carina Huerta, D.N.I. N° 23.022.805, con domicilio legal en calle Gobernador Bilmézis, Manzana "D", Casa 4 del barrio Círculo Policial de la ciudad de La Rioja, hace saber por el término de Ley -Art. 2° - Ley N° 11.687- que ha dispuesto la venta del Telecentro Alem, sito en Avenida Alem N° 896 del barrio de Vargas de la ciudad de La Rioja, libre de todo gravamen y deuda, a favor del señor Carlos Fabián Tapia, D.N.I. N° 25.927.986, con domicilio legal en B° Los Caudillos, calle Alvarez Thomas, casa N° 145, Manzana 283 de la ciudad de La Rioja. Reclamamos de ley en Avenida Alem N° 896 de la ciudad de La Rioja. Se deja expresa constancia que la presente venta de fondo de comercio se encuentra sujeta a la aprobación expresa de

Telecom. Argentina S.A. de la transferencia de la correspondiente licencia de explotación, según contrato de fecha 01/06/2001.

**Ana Carina Huerta**  
D.N.I. N° 23.022.805

**Carlos Fabián Tapia**  
D.N.I. N° 25.927.986

N° 4.374 - \$ 200,00 - 11 al 25/02/2005

\* \* \*

**Consejo Profesional de Ciencias Económicas  
de la Provincia de La Rioja**

**Convocatoria a Elecciones**

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Rioja, convoca a elecciones a realizarse el día 16 de mayo de 2005 (de conformidad a las previsiones de la Ley 6.276 y Reglamento Electoral Resolución N° 134/03), para renovación de seis (6) Consejeros Titulares y tres (3) Consejeros Suplentes del Consejo Directivo, un (1) Presidente, dos (2) Vocales Titulares, un (1) Vocal Suplente de la Sindicatura y un (1) Presidente, dos (2) Vocales Titulares, un (1) Vocal Suplente del Tribunal de Ética.

Las elecciones se desarrollarán entre las 8,00 y las 18,00 horas del 16 de mayo de 2005 en la Sede Social sita en Avda. Castro Barros N° 1.102 de la ciudad de La Rioja y en la Delegación Chilceito, sita en calle Florencio Dávila N° 235 de dicha ciudad.

**Cr. Arturo Roque**  
Secretario  
C.P.C.E.L.R.

**Cr. Carlos Dante Mercado**  
Presidente  
C.P.C.E.L.R.

N° 4.413 - \$ 130,00 - 22/02 al 01/03/2005

**REMATES JUDICIALES**

**Administración Provincial de Bienes Fiscales**

Inmueble: Casona calle Alberdi N° 567. Expte. CI2-010-9-03. Ley 3.462 - Art. 27 y concordantes. La Administración Provincial de Bienes Fiscales comunica que, la Función Ejecutiva Provincial, mediante Decreto N° 1.582/04 en Expediente N° CI2-010-9-03, caratulado: "Administración Provincial de Bienes Fiscales, Asunto: Proceso de venta Casona calle Alberdi N° 567", ha dispuesto la venta por Remate Público, Art. 27 y cctes. de la Ley 3.462 y modificatoria, de un inmueble de propiedad del Estado Provincial ubicado en el departamento Capital, sito en calle Alberdi N° 567, conocido como "Casona calle Alberdi", Matrícula Catastral: Dpto. 01 - Circ. "T" - Secc: "A" - Mza. 23, Parcela "z", en Plano N° D-337-1; aprobado por Disposición Catastral N° 015515 de fecha 24 de octubre de 2003, siendo sus medidas y linderos: de frente al Sur de 7.78 m, sobre calle de su ubicación; de contrafrente al Norte de 9.35 m con parcela "ad" de Ramón Candelario Moreta; al Este de 20.20 m con parcela "y" de Di Giacomo de Yoma, Juana del Valle; y al Oeste de 14.93 m + 2.21 m + 4.71 m con parcela "aa" de Anita Torre Brizuela. De una Superficie Total de 156,38 m<sup>2</sup> y cuyo precio Base de Venta es de Pesos Treinta y Nueve Mil Ciento Cuarenta (\$ 39.140). La venta en Remate Público se llevará a cabo el día martes 15 de marzo de 2005 a horas 10:00, en las dependencias del Auditorium "Marta Mera" del Centro Administrativo Provincial, sito en Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700. La comisión del Martillero será de ley, Art. 45 bis - Ley 3.853 a cargo del comprador. La Administración Provincial de Bienes Fiscales facultada por Decreto N° 1.582/04 - Art. 5 - reglamentará todo lo atinente el procedimiento de venta en remate público, el pago del precio, modalidad de pago, requisitos para ser comprador, escrituración, toma de posesión de los inmuebles, actuación de la Escribanía General de Gobierno, vista de Expte. y vista del Reglamento, sorteo del Martillero, etc. Podrán participar del acto de subasta y revestir la calidad de oferente, aquellas personas que realicen un depósito del 5% del valor base del remate. Para información dirigirse a la Administración Provincial de Bienes Fiscales, sita en Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700, La Rioja, ciudad, C.P.

N° 5.300, Tel./Fax 03822-453758. Edictos en el Boletín Oficial por dos (2) veces y diarios de circulación local.

La Rioja, 17 de febrero de 2005.

**Dr. Luis María Carreño**  
Administrador

S/c. - \$ 70,00 - 22 y 25/02/2005

**EDICTOS JUDICIALES**

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la actuario, Dra. Laura Hurtado de Jiménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento del Sr. Luis Ramón Ledesma a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 28.738 - Letra "L" - Año 2004, caratulados: "Ledesma, Luis Ramón - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 03 de febrero de 2005.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

N° 4.370 - \$ 35,00 - 08 al 22/02/2005

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, por Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de ley a los bienes del extinto Juan Simón Nieto en los autos Expte. N° 36.176 - Letra "N" - Año 2004, caratulados: "Nieto Juan Simón - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante Secretaría "B". Publicación por cinco (5) veces.

Secretaría, 02 de noviembre de 2004.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

N° 4.381 - \$ 45,00 - 11 al 25/02/2005

\* \* \*

El Sr. Juez del Juzgado de Paz letrado Ad-Hoc, de la 2da. Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro S. Flores, en autos Expte. N° 11.210/04, caratulados: "Palacios Jorge Luis - Sucesorio Ab Intestato" que se tramitan por ante la Secretaría N° 2, a cargo de la autorizante, cita y emplaza los herederos, acreedores y legatarios del Sr. Palacios Jorge Luis, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Chilceito, 01 de febrero de 2005.

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

N° 4.384 - \$ 45,00 - 11 al 25/02/2005

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", de la actuario Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios, y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión del extinto José Calixto Almonacid, a comparecer en los autos Expte. N° 36.472 - Letra "A" - Año 2005, caratulados: "Almonacid José Calixto - Sucesorio Ab

Intestato” dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 08 de febrero de 2005.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 4.386 - \$ 45,00 - 15/02 al 01/03/2005**

\*\*\*

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta - Secretaría “B” de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Héctor Gabriel Vergara, a comparecer dentro del término de quince días posteriores a la última publicación del presente, en autos caratulados: “Vergara, Héctor Gabriel – Sucesorio Ab Intestato” - Expte N° 36.471 - Letra “V” - Año 2005”, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.  
Secretaría, ... de febrero de 2005.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 4.387 - \$ 45,00 - 15/02 al 01/03/2005**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Penal, Comercial y de Minas de la III Circunscripción Judicial de esta ciudad, Dr. Oreste César Chiavassa, en autos Expte. N° 4.294 - Letra “G” - Año 2004, caratulados: “Godoy, Miguel Angel Sucesorio Ab Intestato”, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15), días posteriores a la última publicación del presente edicto, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Miguel Angel Godoy, bajo apercibimiento de Ley.  
Secretaría, 10 de febrero de 2005.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 4.389 - \$ 45,00 - 15/02 al 01/03/2005**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Capital, Dr. Héctor Antonio Oyola, hace saber que en autos N° 28.549 - Año 2004 - Letra “A”, caratulados: “Acosta Daniel Roque - Sucesorio Ab Intestato”, se ha declarado la apertura del juicio sucesorio del extinto Daniel Roque Acosta, citando y emplazando a herederos, acreedores y terceros interesados a comparecer en los autos citados, dentro de los quince (15) días, posteriores a la última publicación de edictos, que se hará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 06 de diciembre de 2004.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 4.390 - \$ 45,00 - 18/02 al 04/03/2005**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “A”, a cargo de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Nieves Juliana Beatriz, a comparecer en los autos Expte. N° 28.706 - Letra “N” - Año 2004, caratulados: “Nieves Juliana Beatriz - Sucesorio”, dentro del término quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 14 de febrero de 2005

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 4.392 - \$ 45,00 - 18/02 al 04/03/2005**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dr. Víctor César Ascoeta, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se sientan con derecho a la herencia de los extintos José Figueroa, María Elena Hunicken de Figueroa y José Manuel Figueroa, para que en el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 36.474 - Letra “F” - Año 2005, caratulados: “Figueroa José y Otros s/Sucesorio Ab Intestato”. Fdo. Dra. Sara Granillo de Gómez, Secretaria.  
Secretaría, La Rioja, 15 de febrero de 2005.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 4.395 - \$45,00 - 18/02 al 04/03/2005**

\*\*\*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría “B” de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación de edictos, a herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se consideren con derecho sobre los bienes que integran la sucesión del Sr. Isabel Ramón Aguilar, para que comparezcan en autos Expte. N° 36.439 - Letra “A” - Año 2004, caratulados: “Aguilar, Isabel Ramón – Sucesorio”, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces el Boletín Oficial y un diario de circulación local.  
Secretaría, 11 de febrero de dos mil cinco.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 4.396 - \$ 45,00 - 18/02 al 04/03/2005**

\*\*\*

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado del Trabajo y de Conciliación, Dra. Graciela Teresa Páez de Echeverría, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Sede Villa Unión, Secretaría única hace saber que en autos Expte. N° 651 - Letra “B” - Año 2003, caratulados: “Bustos Liliana Esther - Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza mediante edicto por cinco (5) veces a comparecer a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Liliana Esther Bustos, a estar a derecho, Art. 342 del CPC, dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Secretaría 15 de febrero de 2005. Dra. Cassandra Jimena Teresita Barros Olivera - Secretaria. Vto: 31-03-05.

**Dra. Graciela Teresa Páez de Echeverría**  
Juez de Paz Letrado del Trabajo y de Conciliación

**Dra. Cassandra Jimena Teresita Barros Olivera**  
Secretaria

**N° 4.397 - \$ 45,00 - 18/02 al 04/03/2005**

\*\*\*

El Dr. Alejandro Daniel Flores, Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. Sonia del

Valle Amaya, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Francisco Pintor y Sofía Rosa Gazal, a comparecer dentro del término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente en los autos Expte. N° 18.861 - Letra "P" - Año 2004, caratulado: "Pintor Francisco y Otra - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 10 de diciembre de 2004. Dra. Sonia del Valle Amaya, Secretaria.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 4.398 - \$ 45,00 - 18/02 al 04/03/2005**

\*\*\*

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. José Luis Magaquián, cita y emplaza por el término de quince (15) días después de la última publicación, a herederos, legatarios y acreedores del extinto José Antonio Simone, en los autos Expte. N° 8.725 - Letra "S" - Año 2004, caratulados: "Simone José Antonio - Sucesorio", a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.  
La Rioja, 22 de diciembre de 2004.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 4.399 - \$ 40,00 - 18/02 al 04/03/05**

\*\*\*

La Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti por la Secretaría "B" de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Ramona Vega, y en forma especial, al señor Paulino Héctor Paz, cónyuge de la causante, para tomar participación en los autos Expte. N° 7.330 - Letra "V" - Año 2004, caratulados: "Vega María Ramona - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 14 de febrero de 2005.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 4.402 - \$ 40,00 - 18/02 al 04/03/2005**

\*\*\*

El Dr. César O. Serafini, Juez de Excm. Cámara 5ta. Circunscripción Judicial, Secretaría Civil a cargo del actuario, Dr. Miguel R. Ochoa, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos lo que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Criado Ana María, en autos Expte. N° 1.318 - "C" - Año 2004, caratulados: "Criado Ana María - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, posteriores a la ultima publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

**Dr. Miguel R. Ochoa**  
Secretario Civil

**N° 4.405 - \$ 45,00 - 22/02 al 08/03/2005**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en los autos Expte. N° 36.937 - Letra "LL" - Año 2005, caratulados: "Lloveras Alberto Marcelo - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto

Alberto Marcelo Lloveras, para que dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces.  
Secretaría, 16 de febrero de 2005.

**Dra. Marcela S. Fernández de Favarón**  
Secretaria

**N° 4.406 - \$ 45,00 - 22/02 al 08/03/2005**

\*\*\*

El Sr. Juez de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" a cargo del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 8.458 - Letra "P" - Año 2004, caratulados: "Pebelca S.R.L. - Nueva Rubricación de Libros", ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día, por el que se hace saber que el libro de Actas N° "1", correspondiente a la firma comercial "Pebelca S.R.L." ha sido extraviado según consta en el Certificado de Extravío de fecha 16 de diciembre del año dos mil cuatro, emitido por la Guardia de Prevención de la Comisaría Primera. Fdo: Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de Cámara; ante mí, Dra. Sara Granillo de Gómez - Encargada del Registro Público de Comercio.  
Secretaría, 02 de febrero de 2005.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Encargada Registro Público de Comercio

**N° 4.407 - \$ 54,00 - 22/02/2005**

\*\*\*

El Presidente de la Cámara Cuarta, en lo Civil, Comercial y de Minas, 1era. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" de la actuario, Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 8.729 - G - O4, "Gómez Máxima s/Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho de la extinta Máxima Gómez, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente edicto que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, La Rioja, 22 diciembre de 2004.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 4.408 - \$ 40,00 - 22/02 al 08/03/2005**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de los Sres. Dominga Quevedo y Ramón Exequiel Mercado, a comparecer y estar a derecho en los autos Expte. 36.428 - Letra "Q" - Año 2004, caratulados: "Quevedo Dominga y Otro - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días desde la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 17 de febrero de 2005.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 4.409 - \$ 45,00 - 22/02 al 08/03/2005**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la 2da Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", hace saber por tres (3) veces que la Sra. Mirtha

Norma Plaza ha iniciado juicio de Información Posesoria en autos, Expte. N° 18.963/04, caratulados: "Plaza Mirtha Norma - Información Posesoria", para adquirir el dominio del siguiente inmueble ubicado en calle Pte. Arturo Illia N° 71, de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, tiene una superficie de 395 m<sup>2</sup> y sus linderos son: al Norte: linda con Av. Arturo Illia, al Sur: linda con González Mamerto Eliseo, al Este y Oeste: linda con Francés de Millicay María del Rosario. Su Nomenclatura Catastral es Circ. I, Secc. C, Manz. 4, Parc. "d" parte. Asimismo, se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble y en especial a su anterior propietario, Sra. María del Rosario Millicay de Francés, a presentarse dentro de los diez (10) días, posteriores al de la última publicación, y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, L.R., 09 de febrero de 2005.

**Juan Bautista Scruchi**  
Prosecretario

**N° 4.410 - \$ 54,00 - 22/02 al 01/03/2005**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián Secretaría "B" de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte N° 7.266 - Letra "R" - Año 2004, caratulados: "Romero Gladys Francisca s/Información Posesoria", que la Srta. Gladys Francisca Romero, ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en calle San Martín N° 426 del Dpto. Capital, con una superficie de 231,72 m<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: al Norte: con el Sr. Jorge Díaz Brizuela, al Sur: con Suc. de la Sra. Elena Romero de Quintana, al Este: con Suc. de la Sra. Elena Romero de Quintana y, al Oeste: con calle San Martín y con las siguientes medidas del punto 1 al punto 2: 32,70 m; del punto 2 al punto 3: 7,30 m; del punto 3 al punto 4: 24,30 m; del punto 4 al punto 5: 57,72 m; del punto 5 al punto 1: 7,16 m, y al mencionado inmueble se le otorga la siguiente Nomenclatura Catastral Dpto. 01, C: I - S: A - M: 112 - P "aj", ubicada en el barrio Centro, citando a todos los que se consideren con derecho a que lo hagan valer dentro del término de diez (10) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 18 de febrero de 2005.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 4.411 - \$ 60,00 - 22/02 al 08/03/2005**

### EDICTOS DE MINAS

#### **Edicto Manifestación de Descubrimiento**

Expte. N° 18-Y-2004. Titular: Yamiri S.A. Denominado: "Alison XI". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 17 de junio de 2004. Señora Directora: ... Coordenadas Gauss Krugger Posgar 94: X=679346716, Y=262405600 X=679346716, Y=262442304 X=679073864, Y=262442304 X=679073828 Y=262405860 La presente solicitud de mina presentada por Yamiri S.A. ha sido registrada bajo la Matrícula Catastral X=6792916,00 Y=2624254,00-13-07.M. Sup. libre disp. 99 ha, 7997,97 m<sup>2</sup>. Dirección General de Minería, La Rioja, 24 de noviembre de 2004. Visto: ... Y Considerando: ... El Director General de Minería Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el

Artículo 224 del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida, la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57 del C.P.M. (Ley 7.277). Artículo 4°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la labor legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código. Artículo 5°) Notifíquese por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Resolución y confecciónense los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Resérvese. Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 4.372 - \$ 80,00 - 11, 18 y 22/02/2005**

\* \* \*

#### **Edicto de Mensura**

Expte. N° 170-L-1997. Titular: Lirio, Juan Demetrio. Denominación: "Petro II". Departamento de Catastro Minero, La Rioja, 30 de setiembre de 2004 ... Este Departamento informa que se procedió a graficar las pertenencias N° 1 a 5 de 100 ha cada una y la N° 6 de 30 ha, 7.645 m<sup>2</sup>, ... Asimismo, se aconseja hacer lugar al pedido de mensura en virtud de dar cumplimiento con el Artículo 82 del Código de Minería, comprendidas entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94, perimétrales: Y=2444008.840 X=6863315.210; Y=2446063.060 X=6863315.210; Y=2446065.270 X=6860822.310; Y=2443910.680 X=6860822.580; Y=2443910.680 X=6862671.970; Y=2444008.840 X=6862728.650. La Rioja, 07 de diciembre de 2004. Por Resolución N° 472/04. El Director General de Minería, Resuelve: Artículo 1°.- Hacer lugar al pedido de rectificación de mensura, de la manifestación de descubrimiento denominada "Petro II", ubicada en el distrito C° El Petro, departamento General Lamadrid, la que quedará conformada por seis pertenencias, en mérito a lo informado por Catastro Minero ... Artículo 3°) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación. (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). Artículo 4°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación (Art. 76 del Decreto-Ley 3.620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 5°) Notifíquese por Escribanía de Minas, confecciónense los edictos, hágase entrega para su publicación y efectúense las anotaciones correspondientes al margen de su registro, tome nota Padrones, Catastro Minero, Geología Minera y Economía Minera, fecho, resérvese. Fdo: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 4.388 - \$ 125,00 - 15, 22/02 y 01/03/2005**